

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
--	--

AUTO N°156

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

Cartago, Valle del Cauca, once (11) de febrero de dos mil

veintiuno (2021)

<p><i>Proceso: Verbal -Privación de Patria Potestad- TERMINADO</i> <i>Demandante: MARIA JUDITH RIVERA DE COBO</i> <i>Demandado: RUBERNEY MULATO VIAFARA</i> <i>Radicado: 76-147-31-84-001- 2017-00266-00</i></p>
--

I.- ASUNTO:

Procede el Juzgado a emitir pronunciamiento sobre la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, dentro del proceso referenciado en el epígrafe, previa las siguientes,

II.- CONSIDERACIONES:

En escrito allegado a través de correo electrónico, el día 04 de febrero de 2021, el apoderado judicial de la parte demandante solicita la intervención inmediata del despacho, en pro de favorecer el interés de los menores de edad ALEJANDRO y CRISTIAN ANDRES MULATO RIVERA, ante el incumplimiento de los compromisos adquiridos por el padre de los niños RUBERNEY MULATO VIAFARA y la perturbación por parte de este, del bien inmueble ubicado en la ciudad de Palmira, propiedad de los menores de edad.

Pretende el peticionario en resumen que, de oficio se expidan órdenes a las autoridades judiciales o administrativas en favor de salvaguardar los intereses de los menores de edad citados, ante las acciones violentas del padre para tomar posesión del bien inmueble. Igualmente se ejerza coerción legal para que el demandado cumpla con la cuota alimentaria acordada mediante auto N°457 de fecha 11 de abril de 2018; así mismo, solicita la modificación de las actuaciones para que sea la señora MARIA JUDITH RIVERA DE COBO, quien representa amplia y suficientemente a los niños para iniciar las acciones tendientes al reconocimiento de la pensión de sobrevivientes y se suspenda la patria potestad del señor RUBERNEY MULATO VIAFARA.

De cara a la petición, y como profesional en derecho, el peticionario es conecedor que el juez debe actuar en derecho, por lo tanto, tomar decisiones en un proceso que ya ha terminado, y que fue conciliado entre las partes, implica a todas luces la violación de los principios constitucionales y legales que lo rigen, habida cuenta que carecer de competencia para reabrir un debate jurídicamente terminado.

Ahora bien, con relación al incumplimiento de las cuotas alimentarias, deberá presentar el correspondiente proceso ejecutivo, con los requisitos de ley; respecto a las presunta acciones violentas, la competencia para conocer y decidir esos asunto, radica en primer lugar la autoridad administrativa, en cabeza de la Comisaria de Familia y en el ámbito judicial, ante la Fiscalía General

Radicación: 76-147-31-84-001-2017-00266-00

de la Nación; así mismo, si el señor RUBERNEY MULATO VIAFARA, ha incurrido en una causal de suspensión de la patria potestad, deberá la parte interesada presentar la correspondiente acción ante el juez competente.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

DENEGAR, por ser notoriamente improcedentes, las solicitudes presentadas por el apoderado judicial de la señora MARIA JUDITH RIVERA DE COBO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

BERNARDO LOPEZ

JUEZ

**JUZGADO DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CARTAGO-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

27b3ce49b83f66356d050606f967cfd43f4f1d8bfef86be78984c19202e10476

Documento generado en 11/02/2021 03:12:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**